



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00122-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5

EJECUTADO: RBCOMUNICACIONES Y MANTENIMIENTOS SAS NIT 900661585-7

Riohacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagarés-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutada y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5, y, en contra de RBCOMUNICACIONES Y MANTENIMIENTOS SAS NIT 900661585-7, por los siguientes conceptos:

- 1.1. CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$158.989.291), por concepto de valor contenido en pagaré N° 00000295147 de fecha 06 de diciembre de 2021, el cual incluye capital, intereses corrientes y moratorios como se describe a continuación:

Valor	Concepto
152.728.409	capital
5.997.448	intereses corrientes
263.434	intereses moratorios

Más los intereses moratorios sobre el capital, desde el 13 de septiembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

- 1.2. TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$30.678.163), por concepto de valor contenido en pagaré N° 00000295149 de fecha 06 de diciembre de 2021, el cual incluye capital, intereses corrientes y moratorios como se describe a continuación:

Valor	Concepto
29.425.234	capital
1.138.286	intereses corrientes
114.643	intereses moratorios

Más los intereses moratorios sobre el capital, desde el 13 de septiembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

Para un total de \$189.667.454

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal de la empresa ejecutada RBCOMUNICACIONES Y MANTENIMIENTOS SAS, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que la persona jurídica ejecutada RBCOMUNICACIONES Y MANTENIMIENTOS SAS, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad bancaria ejecutante al doctor UGALBIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.755 y tarjeta profesional N° 38.834 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6563251f6be7a69f3bb567c2f302ff6637963883d4c56a72edcd5a2183cc48ee**

Documento generado en 27/10/2022 03:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**